



**CORMAGDALENA**

NIT. 829.000.127-4

**RESOLUCION No. 000255**

( 10 AGO. 2009 )

"Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el uso de las vías fluviales, en la cuenca fluvial del Río Magdalena para la vigencia 2009 – 2010"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el Decreto 01 de 1984; los Artículo 4 y 13 de la Ley 161 de 1994 y los Acuerdos de Junta Directiva de Cormagdalena No. 103 de 2004; 118 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Junta Directiva de CORMAGDALENA, expidió el Acuerdo No. 118 de mayo 5 de 2005, " Por medio del cual se actualizan las tarifas por uso de las vías fluviales, en la cuenca fluvial del Río Magdalena para la vigencia 2005".
2. Que el Artículo Cuarto de mencionado Acuerdo estableció que anualmente dichas tarifas se actualizarán con base en el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
3. Que mediante Resolución No. 000134 de junio 10 de 2008, se actualizaron las tarifas para el periodo 2008-2009.
4. Que se debe actualizar las tarifas en cumplimiento del Acuerdo 118 de 2005 conforme al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) durante los doce meses previos.
5. Que el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre Mayo de 2008 y Abril de 2009, fue de **CINCO PUNTO SETENTA Y TRES POR CIENTO (5.73%)**.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las tarifas por uso de las vías fluviales (Hidrovia) en la Cuenca Fluvial del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, las cuales quedarán así:

Grupo 1: Para todos los productos derivados del petróleo a razón de \$1.07/Ton-Km.

Grupo 2: Para abonos, cementos y minerales a razón de \$0.75/Ton-Km.

Grupo 3 Para maquinaria, víveres y demás productos a razón de \$0.26/Ton-Km.

Grupo 4 Para ganados a razón de \$0.22/Cabeza-Km.

Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000-2004.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por efecto de la liquidación señalada en el presente artículo resultaren cifras en centavos, éstas se ajustarán al peso siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas referidas en el presente artículo se aplicarán a toda embarcación o convoy cuya capacidad transportadora sea igual o superior a veinticinco (25) toneladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las embarcaciones mayores que transporten menos de cien (100) toneladas deberán pagar a CORMAGDALENA un salario mínimo legal diario por cada viaje.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de liquidación de las anteriores tarifas se utilizará la tabla de distancias elaborada por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los representantes legales de las empresas transportadoras fluviales son los responsables que se efectúen los pagos a CORMAGDALENA, de acuerdo con el procedimiento adoptado para tal fin; sin embargo CORMAGDALENA podrá en cualquier momento corroborar en campo la información entregada por dichas empresas y ajustar el cobro al valor real, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 00134 de 2008.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Barrancabermeja a los 10 AGO. 2009



**JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**  
Director Ejecutivo